

Jesus # Maria # y Joseph

Quella de la Calhada año de 1774

Libro Capitulax de acuerdos de esta y año
Siendo Alcaldes ordinarios los Señores:

Fernando Gaspar de la Hoya y Andres Gomez Piola
Remidores

Andres Garcia de Ponzals Cerebar, y Andres Poma
Portillos = Jurados

Sancho San Lorenzo, y Juan N. Barbero
Alcaldes de la 1ª Hermandad

Barra me Guada = Procurador Sindico Real

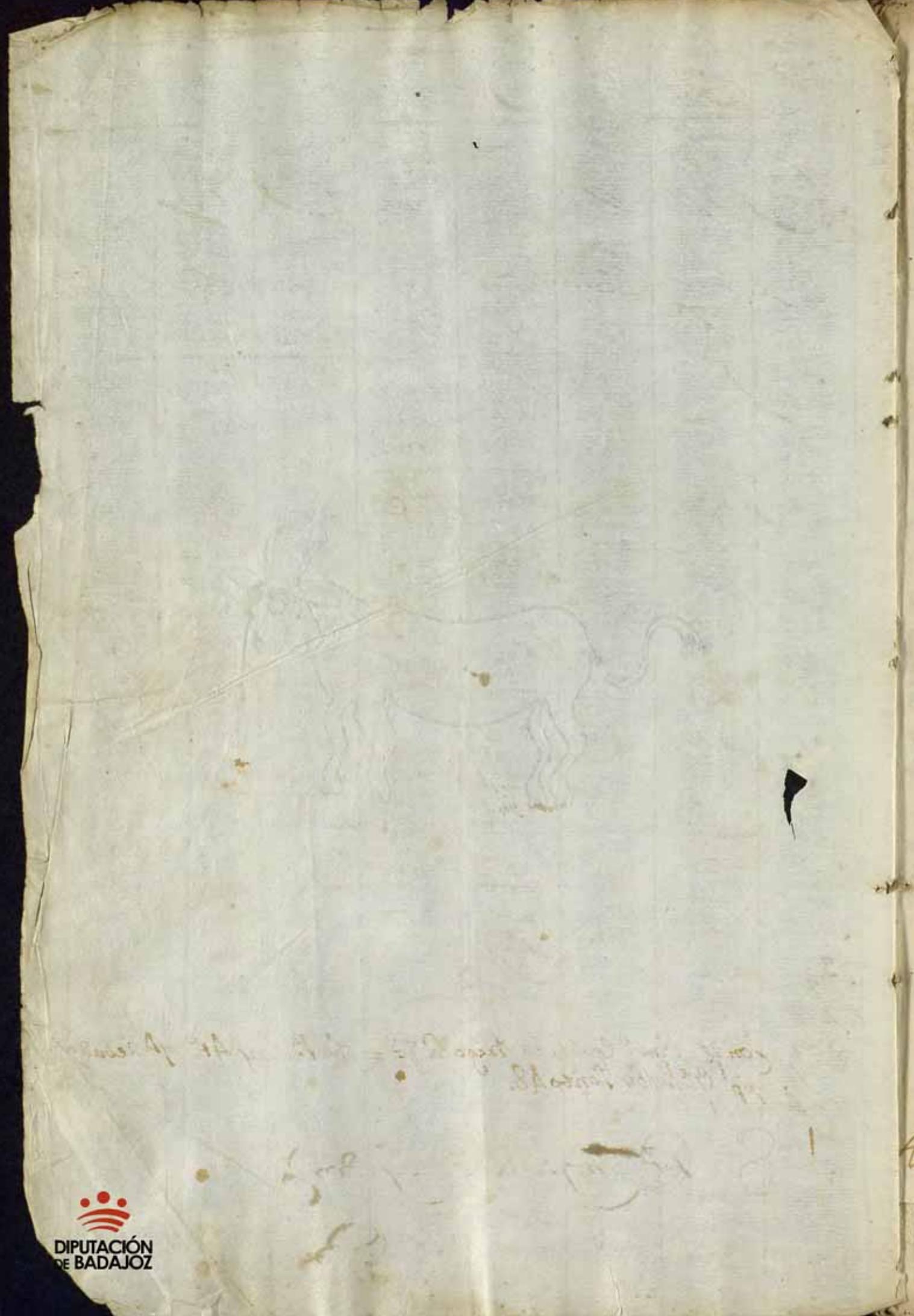
Cristobal Mathen Bejarano
Mayor de propios

Juan Gaspar Delgado = Pro
Es

32
240
251
506

Jon de Am.º Equidien trigo 2 f.º = dho. P.º y A.º de Badajoz
pp.º G.º P.º de A.º de Badajoz

Alcaldes de la 1ª Hermandad



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En el adjunto titulo entendiendose los
 supetos q. s. he^o tenido a bien nombrar
 para Jurados de esa mi Villa, en el
 proximo año, a los q. s. pondreis en Po-
 sion de sus respectivos Copleos me-
 go sin la mas leve dilacion, ya que
 por via^l falta de respeto y abandono
 de las R. O. dennes, no puede verificarse
 se en el dia 4.º de Ferrero, como esta
 resuelto por el R. y Supremo Consejo,
 y ha^o haver un poco mas tiempo para
 la correspond. queja para q. s. se os can-
 rigare una inobed^{te}, pero yo procurare
 q. s. experimenteis el rigor de mi des-
 agrado.

Dios os g. mi. v. Pance-
 lona 25. de Diz. de 1770.

M. N. Conde

Ale. Ord, Jur. y Reg. de mi U. de la Puebla de la Calz.



Uecir^o de D. Alonso Guzman
 fue de la citada mi Villa no he nombrado quien
 le subreda en dho Copleo para q. s. concuriera



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo Felipe Torrecarmena Talavera Croy de esta
 parte, Pringadier de los R. Exercitos de S. M. y Capitan del
 Reg. de sus R. Guardias de Infanteria Real, Mani-
 do y conjurado Persona de la C. S. D. Maria Fran. de
 Sales Torrecarmena, fernandez de Cordova, Zuriga, Guz-
 man, Luna, Carriguez de Almaraz, Cardenas, Pacheco y
 Acuña, jure de Villalpando, e Morroy, Aragon, Carrig.
 de la Campa, Navarria y Luderia, Condesa del Morajo
 e Marquesa de la Alparva, Condesa de Cuerriduenas, e Mar-
 quesa de Valdeaviana y Orensa, S. de la Villa de la Alfrada,
 y demas de su Estado, de la de la Puebla de la Calzada, Hue-
 torraja, Codesal, Abitia, Vientos, los Palacios y Romera-
 villos, y de las repabias y Preeminencias de Maricalmar
 de Castilla, Alcaydia perpetua de la Alcarava y fortale-
 za de la Ciudad de Guadix, y Capitania Pral de la Corp.
 de los Cien Corrimos e hijos dalgo de la Casa de Cast. Gran-
 de de España de Primera Clase etc.

Por lo q. conviene al Servicio de Dios e Nro
 Señor, y a la buena Adm. de Justicia traer
 Eleccion de Oficiales de ella para q. la epezan
 en mi Villa de la Puebla de la Calzada el prox.
 año de mil setez. setenta y uno: Enviado de la
 Proposicion q. me ha hecho, segun Testim. del
 Acuerdo celebrado en su razon, en trece del cor-
 niente; y sin embargo de q. auy. despues del fa-
 llecim. de D. Alonso Garrido de Rosas, Conde de
 fue de la citada mi Villa no he nombrado quien
 le cubreda en dho. Empleo para q. conuiera



este acto, y q. vnicam^{te} exeruen los Alcaldes por
la delegacion, supliendolo por ahora, y en el inveni
en los nombrables, sin q. se yudique ni vna
de exercitar en lo subterno, quedando indenn
e invariable, la costumbre y practica inmem
q. hasta aqui se ha observado, elijo y nombro: Por
Alcaldes Ordinarios, a Ferrnando Gagera Roa, y
Andrés Gorrez Piola, el menor en dias; pero sin
otra Jurisdiccion q. la q. les pertenece, han usado
exercido los q. han sido nombrados desde el año de
mil setecientos cinquenta y tres, y sus Antecesoros y
Subcesores en los mismos Oficios: Por Regidores, a
Andrés Garcia de Gonzalo Cortezano, y Andrés
Gonzalez Cortillo de Juan Lucas: Por Jurados, a Fran
Perez Barbaño, y Barcho Gonzalez Cortezano: Po
Alcalde de la C. Hermandad, a Bartholomé Gu
sado: Por Mayordomo de Propios, a Juan Gagera
Delgado: Y por Aliridos Ordinarios, y Alcaide de
la Carcel, a Joseph Antonio. Todos Vecinos de la
citada mi Villa de la Puebla de la Calzada, a los
quales y a cada vno de ellos nombro por tales Al
caldes, Regidores y demas Oficios, para q. los ve
y exercen, segun y como lo han practicado los
demas sus Antecesoros en ellos, para lo q. les da
bastante Poder y autoridad, como de Derecho se
requiere: Y mandando a todos los Vecinos estantes
y habitantes en la dha mi Villa de la Puebla, le
hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia
y q. en su virtud les guarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, y exempciones
q. han sido guardadas a los demas sus Antec
cesores: Lo qual es en fuerza de los R. Privile
gios con q. me hallo, elijo y nombro, por Procura
dador Sindico Gral del Comun, a Christoval
Mateos Defarano; y ordeno a los actuales

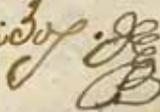
53

Oficiales de Justicia de esta mi Villa, y Juntos en
Cavildo pongan en Posesion de sus respectivos Em-
pleos à cada uno de los nombrados, recibiendo pri-
mero, y ante todas cosas el Juram^{to}. en d^{to} recien-
cio de q^d. bien y fielmente usaran de ellos, en can-
gandole, como les encargo, la Reta e Torr. de Just.
favoreciendo à los Pobres, Viudas y Huérfanos: Pa-
ra lo qual mandé despachar el presente firmen-
do de mi mano, sellado con el de mis Armas y
rependado de mi ynfraescrito Sec.^{rio} en Barcelo-
na à veinte y cinco del Diz. de mil Setecientos

M. de Montijo
Señor de la Puebla de la Calzada

En man. del Conde mi S.^o

Mathéo Molino

La nombrada por Oficiales de Justicia de su Villa de la
Puebla de la Calzada para el proximo Año de 1774,
à saber:  



Veinte maravedis.

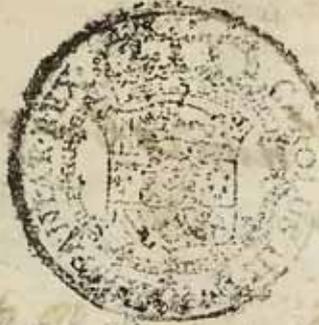


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Señores M^{tes} Jurados que suscriben por Dios y por
 Cruz e yndia bajo de qual se venen cumplir bien y
 fiel^{te} con la obligac^{on} de sus Rescriptos y cartas y cartas
 defendiendo en primer lugar la justicia e igualdad como
 tambien las P^{tes} Pobres e Colegiadas y sus hijos como
 tambien cumplir con las leyes e estatutos de sus Reinos e merca
 dencia. N^o sumo el M^{te} M^{te} Esp^o de sus manos las causas
 e causas segun el estilo y practica y observacion en
 los asientos correspondientes tambien pusieron en lo que
 los correspondian a los Rescriptos y Jurados que se les
 como tambien al May^{or} N^o de Sep^{or} e Administrac^{on} de lo
 de M^{te} de la corte de sus manos libran que se corres
 ponde a los en quales actos e partes se hicieren en serial
 de verdadera p^{ar}te que se le dio e tomaron quieto y pa
 zificam^{te} e sin contradic^{on} de persona alguna y no p^ude
 ron por ser en que sus manos se mandaron dar e
 p^{ro}veyeron los p^{tes} e p^{ro}veyeridos dar la que se corres
 ponde a los avarias y no firmaron e sellaron el que
 supo e quisio el M^{te} de los Doctores =

Pedro de la Jera
 Alvarado
 Pedro de la Jera
 Galaz
 Fernando de la Jera
 Andres Garcia de la Jera
 Sancho Gonzalez de la Jera
 Cortezano
 Juan de la Jera de la Jera
 Juan del Barco
 Juan Lucas Gisado
 Lopez Sanchez
 Juan de la Jera de la Jera
 Juan de la Jera de la Jera
 Juan de la Jera de la Jera
 Juan de la Jera de la Jera

Gracia mercedis.



SEFLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faded handwritten text, possibly a header or recipient information]

[Main body of faded handwritten text, likely a letter or official document]



este maravedí

SEMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and locations.]

[Faint handwritten text, continuing the document's content.]

de noche ser^{ta} y en el día en el campo de
 pronomina los oficiales segundia a se y por
 la guerra se precede a unca el y. Demas de
 como y no obediente a los reyes, paces
 y guerra de. amice se obligados a pagar a los
 nos los duros que se quisiera extenderlos que en
 de natura saltemus ma pora a quibus. Enadas
 que se encomienda en pora mandatos. Camunio y de
 pedas queroson de se. Los es pora. Ellos se
 lada y toda se mada una publica pora de se
 que para y. Ellos se obligados a pagar a los
 a los que se obligados a pagar a los

de noche ser^{ta} y en el día en el campo de
 pronomina los oficiales segundia a se y por
 la guerra se precede a unca el y. Demas de
 como y no obediente a los reyes, paces
 y guerra de. amice se obligados a pagar a los
 nos los duros que se quisiera extenderlos que en
 de natura saltemus ma pora a quibus. Enadas
 que se encomienda en pora mandatos. Camunio y de
 pedas queroson de se. Los es pora. Ellos se
 lada y toda se mada una publica pora de se
 que para y. Ellos se obligados a pagar a los
 a los que se obligados a pagar a los

de noche ser^{ta} y en el día en el campo de
 pronomina los oficiales segundia a se y por
 la guerra se precede a unca el y. Demas de
 como y no obediente a los reyes, paces
 y guerra de. amice se obligados a pagar a los
 nos los duros que se quisiera extenderlos que en
 de natura saltemus ma pora a quibus. Enadas
 que se encomienda en pora mandatos. Camunio y de
 pedas queroson de se. Los es pora. Ellos se
 lada y toda se mada una publica pora de se
 que para y. Ellos se obligados a pagar a los
 a los que se obligados a pagar a los

de noche ser^{ta} y en el día en el campo de
 pronomina los oficiales segundia a se y por
 la guerra se precede a unca el y. Demas de
 como y no obediente a los reyes, paces
 y guerra de. amice se obligados a pagar a los
 nos los duros que se quisiera extenderlos que en
 de natura saltemus ma pora a quibus. Enadas
 que se encomienda en pora mandatos. Camunio y de
 pedas queroson de se. Los es pora. Ellos se
 lada y toda se mada una publica pora de se
 que para y. Ellos se obligados a pagar a los
 a los que se obligados a pagar a los



Seiute maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Deposito de...
Segun...
de...

Comisario...
entre...

Francisco de...
Fernando...

Andrés Gue...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

*Exposición. Muestra a don de Campañas... Coma lo
describiendo... de parte que padre...
Verdadero, y Compañía...
medios empujare sus Comuna...
Dios, que se...
Nacional a...
de...
menor quedando...
principio...
de bendere...
para...
Verbas, y...
donde...
quanto...
adesora...
Unos...
tendese...
non...
Se...
a...
Linda...
apena...
poco...
ade...*

citando en su Ayuntamiento llamados a donde
 de Campana Sanion como lo tienen de
 Consumbre Diferon: Que enaten. aque
 los se hallan venataby con el M. Katam
 de Propios y Arsitio al rde medicaron
 Guaxamal Doxientos xx. qz que se tiene pa
 ra mantere se limitad sea temporada
 que se ocupa en el ejercicio de Guaxamal
 como se ha experimentado en este año pu
 es ha gastado Doxientos y cinquenta xx.
 mal gen coniderar. aque la venida de
 Pro Padre Predicador volose dize a fin de
 Documentar a los fiele con una buena Doctri
 na, no vieno Justo de de parte de subministr
 tar a quello precio para su drazia ma
 nutenzion Acordaron vna mdr se abonen
 dnos Doxientos y Ling. xx. Respecto que
 no es el honor de esta Villa el no darle
 su precio sustento, y en el caso de que
 en dnos Propios no se abonen. q no se espe
 ra por ver gastado tan poco y Justo estan
 su mdr prumptor a dufialo entodo tipo
 an lo acordaron y firmaron sus mdr seg.
 yo el r. no Dox fee em do Jx. Xe

Fernando de ... And. xio ...
 And. ...
 por el ...
 Christobal ...
 Juan ...
 Gomez ...



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVE DIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VV

En la Villa de Salamanca de la Calzada a quinze de
Abril de mill setecientos y uno: Sesenta y uno de los
de los Jurados, y Regidores de ella a saber los
Fernando Grajera Roa, y Alonso Gomez Prieta
Alcalde ordin. Alonso Garcia, y Alonso Gonz.
Portillo Mexidor, y Sancho Gonz. Cortezano Ju-
rado, Sancho Gonz. Bejarano, y Juan Miguel
Quijada Diputado, a ptoposal de Matheo Bejarano
no, y Gomez Ferrnandez Quijada Vindeco Gal-
y Ferronero, utranos en su Ayuntamiento. con
formidad de su Cédula de Leon: que enaten.
aqueve halla pleito pend. en la R. Chancilleria
de la Ciu. de Granada sobre q. no esten en el
termino de esta R. los Ganados de Granada
maiores y menores, y que no vna de sus
y en interin mediante el Cauto termino
que tiene acordaron sus señas republicana
fando que ninguno de sus Señores en dho termino
Ganado alguno de Granada hasta tanto q.
se achare vi ay Dño, dno para ello pena de
quatro rrs. por cada Cabeza maior, y por la
menor dos rrs. por la primera vez, por la se-
gunda de doble, y por la tercera de quatro rrs.



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

aya lugar endio: Pedro S. Sancho Gona. Bejarano Diputado, y don Matheos Bejarano indico Grial Diferon: que por su parte no condescendian en lo acordado a motiuo de q' les consta que esta no tiene privilegio alg' para poder impedir el libro a prolecham. Alor gana dos de granfexa, por cuius motiuo procestan por quanto les combenga para que no les pare perjuicio, y en embargo dta procestan los dernas señores mandaron vellebe a puro y debito efecto hasta la determinaz. on el Rego Tribunal: asi lo acordaron firmaron, y senalaron con sus mdr como acordambrian. y dho Dipu. y indico Grial por su procesta segue Doy fe

Fernando de la And^s xiola. Andres Gaxia

Andrés Sancho gonzales

Sancho Gonzalez Bejarano

Juan Miguel gada
Grial de Indico
Person. Gomez de
Fuerzas

Christobal Matheos Bejarano

Fernando Cantarero
Interrm.
Segura



En el mismo Auto acordaron las Mercedes
 que se guarden el Prado dentro de todo su
 nado, hasta el día veinte de Mayo prox.
 venidero el año con. y vive encontuare
 de puen de publicaco el dano alguna
 Bacuna, o caballeria maior hade pagar por
 cada uno quatro r^{da} de dia, y noche, Doble,
 y por la menor dos r^{da}. de dia, y doble de noche,
 anotuo segue el dho Prado en nesevario
 su conserbar. y para el ganado a ella labor:
 asi lo acordaron, firmaron y sellaron
 segue Dios fee =

Fernando de Andriola *Andres Gaxta*
 Sancho Gonzalez *Andru poraillo*
 Cortesano
 Sancho Gonzalez *Juan Niquelgusa*
 Bejarano
 Christobal Matheos *Conalzel or vindico*
 Bejarano *seron. Gomez*
diez quivaco

Antemi.
 Fernando Cantor
 Legar

522. 88. no



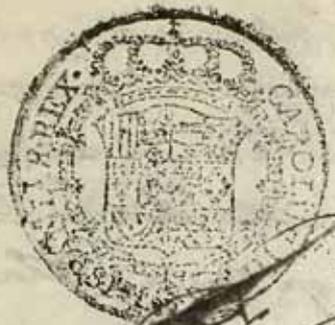
Contar de la Puebla de la Cabrada a veinte y cinco
 el Mes de Abril año de mil y setecientos y no

Los Señores Jurinia y Rrim. Sindico Real y Personero
 de ellos que abaga firmaron, a saber los señores fern
 Guafexa deou, y otros. Gomez Puela Alcalde ordinario.
 Andres Garcia, y Andres Poni. Conde de Rrimores. Sancho
 Goni. Condesano, y Juan. Sans. Baiwano Jurado. Churro-
 bal. Matos. Bejarano, y Gomez fern. Guisado Procurador
 de ellos Sindico Real y Personero; Cresco Junco. Ensur
 Carlos Capitulado, llamado por toque de Comysion a
 como lo tienen de Comysion, fue descomysionado. Puela Cr^{nia},
 P^{ca}, y de Ayuntamiento, de estas. queda vacante por Rnun-
 cia queda ella hiro Joseph Pexer; fue hallando e Cr^{nia}
 Ayuntamiento, sin Cr^{nia}, para evacuar los muchos a
 sumptos que ocurran, y an ocurrido tan Vafenses
 como pueros, dispusieron el J. fern. Santos Vega.
 Cr^{nia}, del Jurgado, y Ayuntamiento, de la D. de Loson, y
 se Inocinam, y ha Cr^{nia} vacante. fue Conel mori-
 bo de ser el andado Natural de esta, a supcos de
 toda Inseguridad, Legalidad, y desinccas, que por ser mo-
 ridos, y su supirienria y habilidad le aclamo es se
 Ayuntamiento, y comun de Cerino, por tal Cr^{nia}, de esta
 y, y que para conseguir se retire Representar, a
 Cr^{nia}, Señor Conde del Monisio Señor de esta, a
 quien corresponde la Provisión de Du Cr^{nia}; fue
 sin embargo de lo contenido en la Expresion an-
 tere, hallada en un libro de los Abades, como se halla
 conserido el título de esta Cr^{nia}, a favor de Juan
 Puid. Orosio Cr^{nia}, por sus meritos se ha de pedir
 de Cr^{nia} Ayuntamiento el Expresado fern. Santos Vega.
 Acenos a lo qual, y que Cr^{nia} (como queda dho) se halla





Veinte maravedis.



SEYTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Expositores; En averse a hallarse sin Mads,
sin Ex^{no} y en el mayor Conflicto a causa de las
muchas Dependencias que ocurren abilitaban
y habilitaron en quanto pueden, para que las
Cba cuenya demas que se ofrecen, a fern^{do} Thomas
Doblado, vecinos de esta C^{dad}. Anillo acordaron y
firmaron sus Alz^{dis} lo que supieron y lo
quero lo señalan como a conuencian de
que lo el Impiascripto Ex^{no} del Ex^{mo} Teni-
fico =

Fernando de And^s xiola

Andres Canzias
Sancho Gonzales
Covarranas
Christobal Matheos
Bejarano
Andres por...
señal sel... fran. ...
Baruano
señal al ... Gomez Rex...
Inviado
do de sus ...
Francisco Thomas
Doblado

Subscribam^{te} Enrando sus Mads Enrdo ayuntamiento
 acoñuaron que en atención a hallarse Empedido
 el Juan Traxera Delgado, Mayordomo de propios
 de esta, a cuenta y nueve faq. de Lebeda a cuenta
 de diferencia producidos de Rentas de la Dehesa de
 Prado pertenecientes, a ellos; se le haga saber a Tho. Ma.
 Yordomo las venda al precio mas venafoso
 que pueda dando Lienta formal de su importe
 respecto de que de suspendarse su venta se requiera
 perjurio alor. ~~de~~ comunes, a causa de la auun
 dante Cosocha que se expresa, y la otra que se dice
 Enrda se experimenta en los Prados; haviendo
 acordaron, y firmaron sus Mads, lo que se
 pieren, y por que no lo ha en la raxon como a

Constumbrian de que certifico =

Fernando Roa And 5 x viola

Andres Garcia
 Pancho Gonzalez

Andres por villa

Crtesano

Señal el. con + Juan Barba

Christobal Mateos

Bejarano

Señal el. con + Gomez
 Guisado

con m de sus Mads

Enrando Thomas
 Doblad

En esta villa de Badajoz a veintey seis de Abril de dicho año 1713
el Sr. notificador el caxero anexo. Juan Gra-
gera, Delgado, may. de Prop. de ella en su
persona a que queda envejado =

Doblado

En la villa de Badajoz a veintey seis de Junio de
mil setecientos y uno los señores de Consejo Real de
Su Magestad de ella señores Fernando Gaspar Roy, y Fraxe's
Emer. D. D. de la Real Audiencia, Fraxe's, y Fraxe's
Don. Antonio de Soria y Soria. Conde de Soria, Fraxe's
Don. Antonio de Soria y Soria. Conde de Soria, Fraxe's
Don. Antonio de Soria y Soria. Conde de Soria, Fraxe's
dichos señores y personas estando juntos conforme a es-
tos defectos de la villa de Badajoz y confesion con las cosas de la villa
estado de esta Republica de Soria: tienen tratado su
mayor por el beneficio que a esta comun lengua con Alfonso
de Soria y Soria. Alcaide de Soria de la villa de Soria
de la Ciudad de Badajoz. que a poder introducir en el
Pueblo de Barbecho torregos para el aparcamiento de los
hanta de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
salir a otra parte alguna pues hallien ante pro-
curacion en las penas que tiene acordado entre Soria y
don de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
muy introducir en Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de la Ciudad de Soria de Soria de Soria de Soria
Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

penal. Asimismo acordaron sus mias que en el
tenz on aque Antonio Holanto Guillen enra ve
linda enra tratabando actualm, en la obexaz, de
vna conatuz, por vna absp mandaron. Aca de
de jguda decontu. Quenta, y quarenta ix, y no po
re me aui lo acordaron. firmaron, y sellaron. des
mias concho apoderado de los Canonigos de q, Doctores

Juan Antonio Roa And. diola Andres Garcia
Andrés Sancho Gonzalez
rei Mo Condesano, Christobal
venal de los Matheos Belan
Andrés Gomez + Guadalupe

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D.º Gomez hernandez silvestre Pariente vecino desta Villa Comos aya lugar An D.º, pongo y digo que en Cargo de D.º Juan Matilde vecino dela Villa dela thesa agopostura en las doventas sin Cuenta yura fanegas de espiga quise estan subastando en un termino de la vega para aprovechar con los ganados de ruda de mi Re Comendado las qualys pongo cada una en sus Reales y que en porta por mayor mil quinientos ses Reales cuyo aprovecha miento a de ser asta San Miguel de este año, y la cantidad se de pagar en todo el mes de Agosto proximo venidero para lo que dare fiador a satisfacion de V.º, siempres que se remate a favor de mi Re Comendado por tanto =

A D.ºms D.ºdo, y suplico se sirvan admitir esta postura en el termino nos que llebo pro puestos pues es de Justicia que con grania espere merezca dela de V.ºms

J.º Gomez hernandez silvestre

Representado, y visto por los Señores que componen el Ayuntamiento, y abispo firmaron, y señalaron como a costumbre, Dixeron admitiran, y admitieron esta Postura quanto ha lugar en D.ºo, con las condiciones que se fiere, señalaron ha a verse subastado por el term.º de el, y p.ºbenido su R.ºmase para cretia desde luego prozocieron a el, y para ello por V.º Juan Perri.º Peon pp.º de su.º a serregon la Postura



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ante se^{te} vendiendo en seis xx. Cien puestas Cadafaneqa &
Espiga & las docientas Cing^{ta} y Una que se vendon en la
Vega desta O^a Si alguna persona quisiere haver me-
jora paxera que se le admira, y prosequio en esta for-
ma dando diferentes paxes. y en vista de no haver ha-
vido quien mejorase esta postura se prosequio por
el Titulo poron echando tres paxes. y bin. En seis xx.
Cien puestas Lafaneqa & Espiga y se llama, ala Una,
al otro, ala tercera que es Uvena y Calceda
porqueno ay quien puxa ni demas, que Uvena que
Uvena, que Uvena prole haga a quien la tiene pu-
esta. Vendiendo paxes. D. Gomez hern. S. Uvena
pro. & Cavendad, D. Uvena que llama Uvena de-
brado a su favor para D. Juan Matilde. y pro
que las doc. Cing^{ta} y Una Lafaneqa & Espiga que se
venden y prosequen mill quin. y seis xx. para
supago en el mes de Ag^{to} prosequido a And.
Goni. Porvillo & Rodrig^o Alonso Uvena de esta
O^a qui en comparecio. y D. Uvena se obligaba y obligo
en esta forma, y conforme a D. Uvena en favor la
en un^{da} cantidad en el referido tiempo sin
paxes. no lo execute D. Uvena, pues para
ello ha de causa y prosequio a feno, que supo-
propro, y todos se obligan con su Persona y Uvena
en Aluebles y xaxeres havidos y por haver da-
do poder para su prosequio a las Justic. & su Mag.
y especialm^{te} a las Honorarias desta Uvena

acuis fueroy y susidior^{on} resonere; Nunquā ebu
 yo propio Dominio y Verdad Sicut Venere &
 susidior^{on} omnium Judicium, y todas las demas Leyes
 fueros y D^{os}. Esufavora contra G^{ral}. Informa; Ten
 acerr^{on}, a que esta Esp^{ca} se avendido por com^{er}io
 de comun, y Ganaxer, mediante quedar para Eror
 Souza da para satisfacion de Guarda del Campo &
 Erreano, y del pasado Agoradepo & Valde los Bravos De
 Lera ~~de~~ Leron y uere apax becha con Ganado comun
 y asi mismo se avendida decha Cantidad a Anso
 nis Alphonso Guiller a quello que se halla a
 cordado, por el trabajo de Erribia la D^{ca} con
 tribu^{on} an lo Erreop El padro que firmo con D^{ho} D^o
 Gomez, siendo ceserigo D^o Matheo Pinilla, D^{os} de
 Mendora y fern. San Vega todos Verinos ~~de~~
 U^a de la Puebla de la Calrada Onella a Veinte y cinco
 de Junio de mill setec^{tos} setenta y tres

Fernando Roa And^o Alola Andraes Gaxria
 Sancho Gonzalez Andraes porcoi
 Cop^o de ano Señal & + fran^{co} sin Bonbon
 Christobal Matheos Besano
 Señal & + fern. fern. Lirado

D^o Don Juan de
 Silvestre

D^o Don Matheo Pinilla



Tente marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DIAS A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. t

En la O.^a de la Puebla de la Calhada a Catomedias
del mes de Julio año de mill ^{to} setecentas y ^{no}
los Señores, Juan Gaspar Roxa y And. Gomez Pico
la Alcalde ordinario por su mag.^d And. Tarrío
de Tomalo Crebano y Andres, Cons. Porcillo Roldo-
res, Sancho Toni. Conserano, y Juan. San. Barba-
no Jurado. Chiribol Matheo. Bejanano
y Gomez Juan. Guisado, el proximo Sindico Gual,
y el Reg.^d Personero, estando en sus Casas Capitane-
lases llamados á ronda Comyoana tanida como lo
and Comuumbre para tratar a sumpto sobre el
ciende esta Rep.^{ca} á cordaron sus Mxds, loiq; fue
hauendo tenido Vereda Circular de la Ciudad de
Mexico que tratava sobre que mandava nro Catho-
lico monarca D. Carlos tercero, (Dios le Gué) que
se hiriere Rogativa para pedirle a su divina Mag.^d
comediare ynfelir, por lo á Nra. Primera de las
Asturias, por lo que dicho, Señores, dijeron que luego
y sin la menor dilac.^{on} se cumpla lo que su Real Ma-
gestad dispone, por lo que pararon sus Mxds. a dar
aviso a l.^{os} cura de esta Parrochial y juntamente
su Clero, y que se diga una Misa Cantada con dia co

nos, Consumacion de Progaliba, y que por dha
misa sepa que lo que es consuetudine como tam
bien a los dhas señores, a los a condaron
sus mds. y lo firmaron que lo elavilado

Cerifilo =

Fernando Roy And^s 1601

Andres Garcia

Señal de San Juan Borbono

Señal de Gomez Juan Guind

Christoval Marheos

Bejarano Antem

Antonio Alphonso

Guillen

Guillen

der de uenir los señores fernando Gaxera Roa, y Andre Gomez de la Alca-
des ordin. Andre Gaxera y Andre Gonzalez Sorillo de niduer: Sancho
Gonzalez Cortesano y su hijo. Sanchez Barxano Juzado: y Christobal
Mattheo Belarano Indico Gral. del Comany Uep. por mi el Sr. de lo que se
sente exntimò el título de alca. e Ayuntamiento. Et así. que se me confiere por el Sr.
Señor Conde del Montisormio: el que vitroy entendido por los señores de fección
diferente obedezian con todo respeto y mandaron se guarden y cumplan todo
su contenido, y admiten en tal forma de Ayuntamiento. como infrascripto; y que
para que siempre conste recoloque en el Libro Capítular trasumpto del dicho
título y este obedezim. que firmaron como acostumbra de fección fern.
Roa = Andre Riola = Andre Sorillo = Andre Gaxera = Sancho Gonzalez
Cortesano = Señal de su hijo. Sanchez Barxano = Christobal Mattheo
Belarano = Andre = Juan Ruiz de Osorio





Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo

En las Villas de Rueda la Calzada, a dos dias del mes de Agy. to año de mil setecientos setenta y uno, los señores Just. ay. de ella Juntes en su Ayuntamiento. con la solemnidad de venenilo, asenioros señores fernando, fcaal y Andres deoa Alcaldes ordinarios: Andres Gariay e Inares, Gonz. Lozillo dea: Sancho Gonzalez Cortezano y Fran. de Barvaño Jurados; Christobal Matheos Bejarano, y Gomez hui Guisado sindicos Procuradores, el prim. Gral. del Reg. de Pensiones, por su y nombre de los demas Capitulares de Consejo por quienes prestan y oy Cautión de Bazo en forma, acordaron nombrar como goxel pres. te nombran por Depositario del Horden Comuen de av. para el presente año siguiente Real Intencion, a Juan Esteban Barvaño ven. de ella, a quien se le yntime para que se le consey en virtud e exerranc cargo en los term. que corresponden: y así lo acordaron y firmaron como acortumbren. doi fee

fernando deoa Andriola fcaal por Sancho Gonzalez Cortezano

Christobal Matheos Bejarano Señal del s. Gomez hui Guisado Antena

Juan Ruiz del Sorno



Asimismo este Ayuntamiento. acordaron los d. que sea fuer
Intervenir de dho. Sento. el d. Juan. de Roa. y Andres
Garcia Benido y el Sr. Matho Soto Sindico Procurador
Gral. del Comen, acuso cargo corrala Intervencion
segunda. Instruccion. Titada. En el pte. año, de que
quedaron enterados para cumplir respectivamente. y lo
firmaron fha. y supra. do. fca.

Roa. y Roa. para el llo
Cortezano

Bejarano
Gomez
Antonio
Juan Ruiz del Soto

Acuerdo

En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez dias del mes de agosto
año de mil setecientos y setenta y uno, los d. Juan. de Roa. y Andres
de ella que avas firmaran como acostumbra. Junto en su
Ayuntamiento. con la solemnidad de usual, acordaron:
que para satisfacer a los Operacion que se han de em-
plear en la Operacion de la unica contribucion para
Subreynme. de despacho, sea que el ymporte de los o-
brant de la Cepiga que ha ven didas y el producto del
fora del corral de la Bacar, y respectos a ser de los
que estan destinados para dho. obra que son Ju-
han. Romero y Antonio Guillen, y que se con-
siderase este moderado premio como es el de
quatro reales diarios cada uno por el tiempo que se
ocupen en dha. Operacion, luego que se començen a

reliquida de la guerra y con el dho. Jurado que se formalize de
se paga el pago con el dho. a los dias que se emplearen, tras
lo fando en cada uno o otro caso; y en lo acordado y
firmaron de fce =

Fernando Pica, Andres Garcia

Andrés P. orillo

Juan Miguel Garcia

Sancho Gonzalez

Reparacion

Señal de la Cruz y Gomez

Antonia

Juan Ruiz del Soto

Nombre de Reparacion
vidores de la Alcavala

En la Villa de la Puebla de la Calzada a quince
de Agosto año de mil setecientos setenta y uno, los dho. Justos y Regidores
de ella juntos en un Consistorio con las solemnidades de usual
estilo, acordaron por dho. nombran como de se luego nombran
por Repartidores de la Alcavala para el presente año, a
Pedro Gonzalez Barrera, Juan del Barco, Andres Romero
Labradores: y a Pedro Cupido, Diego Boya, y Juan Lucas
de Aguilar del Gremio de la Herreria, y por Derogadores
viadores a Alonso Lopez dozans, y a Alonso Amigade
zinos dho. a quienes se les yntime para que no se
dan de recatando de Repartim. con dvido a re-
glo precediendo el Juramento correspondiente
a lo acordado firmaron y señalaron como



Señal de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

acordamos, de que doi fee=
fernando Roa And^o 2101g

Andres Garrido
Sancho Gonzalez
y el Excmo. Sr. D. Sordio Gonzalez
Besaranos

Christobal Mateos
Besaranos
Juan Niquelzadas

señal del Sr. D. Joⁿ Lopez h^{ra}.
Antem^s
Juan Ruiz de Osorio

Acuerdo para hacer } En la Villa de Puebla de la Calzada a ocho de Sep.
rogativa por el felix } año de mil setecientos y noventa y uno los S. D. N. S.
Parto de la Primera } Reo. de ella de non enm. Apoyados en contab
ma. }
Solennidad de demerito, dixeron: que en atencion
a lo que se comunico e nelo de ayer, Orden suple-
ria por Desp. del Cav. Gov. de la Ciu. de Mexico para q.
se hagan Rogativas y Preces para el felix Parto de la
Primera y Cumpliendo en la Villa como

Veinte moravedis.



SELLO QVARTO, VELL
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
Y VNO.

*acordada para atender a lo que se decretó en
aprovechamiento de la Real Caxa de Badajoz con
abundancia de la Real Caxa de Badajoz con
pabimento de carne el Tebeum Laudamus, satisfaciendo el Caudal
de Propios, los derechos y partes que en tal recibimiento
pertenecen a la Real Caxa de Badajoz para que se pague la
de la Real Caxa de Badajoz, eligiendo para Comisarios, Dipu-
tados a los Sr. Don Juan de Sotillo y Sr. Don Juan de
González Sindico Provisor: y así mismo se haga pro-
curador de la Real Caxa de Badajoz al Sr. Don Juan de
Sotillo y Sr. Don Juan de González como a costumbre de
los años pasados.*

Sancho González

Bl.º Bejarano

Señal del Sr. Don Juan de Sotillo

Antonia

Se hizo saber a los Sr. Comisarios
p.º su Cumplim.º de lo dicho

[Signature]

Don Juan de Sotillo

En la Villa de Puebla de la Calzada a tres de Octubre año
 mil setecientos y setenta y uno los S. Jues. y Reg. de ella con los Cav.
 Diputados del Común y Síndico Personero Juntos en Consta-
 ncia con las Solemnidades de su estilo, acordaron: que atento
 a que las dhas. tierras Concejales del Prado de ávafo hechas
 de orden de la Junta de Propios y Arrendamiento del año pasado
 de setenta y setenta, que deben cobrarse en el pto. fue muy
 perjudicial al Común por no haberse cobrado y no haber pro-
 ducido las mas de las Cuentas aun la mitad de los arrendos
 y muchas ni aun la tercera parte como ha sido y
 es notorio; y para subsanar de lo susodicho se creyó
 sumario con los S. Jues. y componer la Junta actual, que
 los Interesados que han tenido dhas. Cuentas com-
 parecan a declarar presente su am. en el
 tribunal de Just. las peticiones de pago y rebuena
 le proveyeron conforme segun ella cobra la Junta de
 Propios de cada uno de ellos y mayor de lo que se cobra
 suma de saque y arrendamiento de cobranza por el
 Juy. de Propios y lo firmaron como acordaron.
 Juan, doña =

Fernando Roa And^o 21019

Andres Gaxiola Pon dny por el Mo
 Sancho Gonzalez
 Condesano Sancho Gonzalez
 Señal de la Gomez viz. Bejarano
 Diputado.

Ante mi

Juan Ruiz del Sano



En la Villa de S. Blas de la Obispa a veynte y dos dias del mes de Mayo año de mil setecientos
setenta y uno, los señores Juan de S. Blas de ella a saber los señores fernando Roa y
Andrés Riola Alcaldes ordinarios Andrés Garzía y Andrés González Portillo
Reyes. Sancho González Cordero y Juan Sancho Barvaño Jurados
Juntos en un concilio con los señores de este estilo, procedieron
a hacer la Proposición de Justicia y Capitulares de Ayun-
tam. para el año que viene de mil setecientos setenta y dos, a saber
Alcalde.

Para Alcalde ordinario nominaron a Miguel Silva: Pedro Martínez
Galán: Juan Grassera Barrena; y Alvaro González Roa
Reyes.

Para Jueces Gomez y Juez. Alonso López de Arana: Rodrigo
Alonso Barrena: y Pedro de la Sierra
Jurados.

Para Jurados Andrés Sánchez de Andrés Garzía: Juan de la Torre
Alonso Guzmán: y Diego Sánchez Ruiz
Alc. de la Hermandad.

Para Alcalde de la Hermandad Miguel Sánchez: y Juan de
ola

Para Regidor de Comercio Sebastián Garzía de la Cruz: y Juan de
Pera Turion
Alcaide de la Carcel.

Para Alcaide de la Carcel a Juan Basilio: y a Juan Bon-
nardo.

En cuya forma se hizo esta proposición en un concilio de y con mayor
num. de votos, y mandaron su mandado que para que el Ex. S. de
de este Ayuntamiento se vea de los propuestos los que fueren de
Superior agrado se remita a su Superior literal a mano de S. E. y
lo firmaron como acostumbra en fecho en m. de Pedro Gra-
do

Fernando Roa Andrés Riola
Andrés Garzía Andrés Portillo
Sancho González
Juan de la Cruz Barvaño
Juan Ruiz del Somo



